El ultimo Alcorizi
nos de ronda en la co
cera la zo de la me
Cheorca a don Felipe
miccyses y nueve
años

Don Juan Gomez
Jmatos

arcididuque de austria duque de borgoña de brabante y milan conde
de flandes tirol y barcelona señor de vizcaya y de molina
linaje por ser bien y merced don Joan ecome ma
teos nro corregidor de la ciudad de cordoba acatando los
nros oficios sabido y esperamos de nros servicios: ya
que para las ocasiones de guerras que de presente tenemos
se ben en ytalia y otras partes nos servis con cinco
mill ducados pagados a ciertos plazos: nra merced y voluntad es que aora y de aqui adelante para entonces
bidaseis de la mayor de la dicha ciudad en el
gar de las personas que sarta aqui a servido este
oficio de ejecutor de las obras que cada quier a creedor pidiese
hazerlas y que cada quier vecinos de la dicha ciudad su termino y jurisdicion y de las
cuales quier posesiones debiere y otras cosas que la justicia de
la dicha ciudad mandare dar a qualesquier personas si
fuere cosa nuestra que la sabe y que podais nombrar te
niente con las mismas calidades y preeminencias en
ausencia o ynpedimiento y mandamos a los concejos ju
rados caballeros escuderos oficiales y hombres buenos
regidores de la dicha ciudad que luego que con esta carta fuerenes requeridos
juntos en su ayuntamiento reciban de vos en persona el
juramento en forma de ley y fiel y legal
mente usareis este oficio de que ansi sois sido y no de otra
manera os demandaros. de los derechos de envsarle y de cobrar lo por vos
o por el dicho vrio lugarteniente en los dichos casos de ausencia o
ynpedimientos recibiendo de ansimesmo juramento y fiel
guarden y hagan guardar todas las onras gracias mercedes fue
ros libertades exemciones preeminencias prerrogativas
y inmunidades y todas cosas que por razon del dicho oficio de
ben aber y gozar y se deben guardar y hagan guardar
de conocidos los derechos salarios y demas cosas a ellos pertenecientes y
cientos y contas que aya tenido y llevado las personas que aya
sido recibido sin que ello aya nado de ninguna ley
que no sea la costumbre que se ha tenido en ello todo bien y cumplidamente
sin fraude ni cosa alguna y que en ello no tengan ni tengan
ningun ynpedimento alguno ni consientan poner ningunos de aora adelante
mas por ser recibido al dicho oficio a vos o a la persona que nombrare
en las dichas vrio ausencias o ynpedimientos y os damos fuerza
cuando parecieren y se hicieren por vos o por el dicho vrio lugarteniente
en los dichos casos de ausencia como en el dicho las mismas calidades
que vos sin que fuere cosa alguna caso que por los ser feridos o de
llos al no seais admitido y proveimos y mandamos
que ninguna o la persona sino vos o la persona que nombrare
en la dicha forma y manera y se hicieren el dicho oficio
solas penas en que incurren los que se entre
meten a usar oficios para que no tienen poder ni facultad